



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El señor LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERIA, mediante escrito allegado este Despacho, formuló incidente de desacato en contra de la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, argumentando el no cumplimiento al fallo de tutela emitido el 28 de enero de 2020 radicación No. 2020-00014-00, por cuanto el DISPENSARIO MEDICO DEL BATALLON ASPC N°9 CACINA GAITANA, se niega a brindarle la atención medica respecto de las ordenes enviadas por el hospital universitario san Jorge, específicamente, sobre consulta de primera vez por especialista en cirugía general y consulta de primera vez por especialista en cirugía vascular.

Bajo estos motivos, mediante auto de 2 de junio de 2023, se requirió a la Mayor LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, en su condición de DIRECTORA del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC09 y al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que desplegaran todas las medidas necesarias tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto de 9 de junio de los corrientes, fue vinculado el Mayor JOHANN PETER PINZON RAMIREZ, Director Establecimiento de Sanidad Militar, Batallón de Artillería N° 8 "Batalla de San Mateo", en atención a respuesta arribada a este Despacho por parte del Mayor MIGUEL CERVANTES SAAVEDRA GARZÓN, Oficial Gestión Jurídica Dirección de Sanidad del Ejército, quien manifestó que *"el señor LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERIA, está ADSCRITO al Establecimiento de Sanidad Militar del BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 8 "SAN MATEO" y para el caso en concreto, es el responsable en la prestación de los servicios médicos, autorización de procedimientos, autorización de citas médicas, entrega de medicamentos e insumos para el accionante, toda vez que está dentro de las funciones y competencias del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR"*.

En respuesta a aquella vinculación, allegó respuesta el Mayor JOHANN PETER PINZON RAMIREZ, Director Establecimiento de Sanidad Militar, Batallón de Artillería N° 8 "Batalla de San Mateo", manifestando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues las consultas no programadas motivo de solicitud de apertura del presente incidente, ya habían sido autorizadas y generadas el día 14 de junio de 2023, anexándolas, relacionadas como de "consulta de primera vez por especialista en cirugía general y consulta de primera vez por especialista en cirugía vascular", teniendo ambas vigencia por 180 días.



De esta manera, las acciones u omisiones que generaron la solicitud de apertura del incidente de desacato por parte del accionante por incumplimiento al fallo de tutela en su favor, ya han sido subsanadas y cumplidas por el accionado, pues este autorizó las citas especializadas necesarias para el incidentante. Es así como considera el Juzgado, que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente que tal comportamiento u omisión ya ha sido superada. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

ABSTENERSE de iniciar trámite incidental alguno frente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00216-01
JGT